REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 14 de febrero de 2023

Radicado No. 2016-00321-00

- 1. Téngase en cuenta que la curadora designada debidamente posesionada no dio contestación a la demanda.
- 2. No se accede a la solicitud de desistimiento tácito como quiera que, una vez examinadas las diligencias no concurren los presupuestos establecidos en la ley que ameriten su declaratoria.
- **3.** Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado respecto a la publicación de la valla, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.
- **4.** Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado de las excepciones previas y de fondo formuladas.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ